

Nº 15.

Sobre unum de salis

La Jurisdiccion limites y partidos entre
 los demas y las Salinas Reales del partido de
 Castilla la Vieja Santenido y tienen de y mme
 moria a esta parte por ley y Cedula Real asido
 es el Reyno de Leon Ciudad de Leon sur. antes
 de año del 563. y se incorporaron en la corona
 de los que de incorporadas de la Salinas
 de Castilla la Vieja que en nombre de su Mo
 de año tomo la posesion Pedro Hurtiz de Eriosa a
 quien se le metio =

Quiendo Informado asu Mo de de Real
 Consejo de Hacienda de como el dicho Reyno
 de Leon hera sur. Partidos de las Salinas de
 Castilla la Vieja en su con tinuacion y de
 clarando ser supartido el dicho Reyno de Leon
 para proximo de sal de dicho partido de Castilla
 la Vieja Exponer al feli. y todos en el = su Mo
 de la demas Leyes y Ordenes q dio para
 que cada Salina en su partido se le guardase
 y en executasen y aproriarasen de su Distrito y Ju
 risdiccion no cluyendo alas Salinas y partido
 de Asturias = Promulgo su ley en que
 Mando que la sal de Asturias no salga fuera



El conde de Asturias a
torna de Castilla, ni campos, diciendo por expre-
sas palabras su Mo. lo referido, y pone
graves penas a los q. la metieren y gastaren
esto se continuo siempre y si alguna Metranlos ad-
ministradores de la Reyna de Castilla la Nueva
Castilla a los q. la metrian de Asturias en el
Reyno de Leon, consta por Informaciones y me-
morias de los castigos hechos y causas
presentadas. En el Certe principal que
en el año de 1635. Ven. de 640. = 645. de 1646.
y retratto con Enrique Sine. Fern. de
Montemayor. quien por su tierra concedio
en el partido de Asturias
Sin embargo de ser de el lo referido en el año de 1604. y
fue el primero q. su Mg. p. d. se le concedieren
las riberas del Rio. La Tru. de Leon. y es Voto en
Corte. por aquel Reyno. P. d. a su Mg. que en
recompensa de esta Cession fuese servido de dar
les licencia a la dicha Ciudad su M. D. Daniel
Car. y de mas. Montanas de su Reyno.
para q. se pudiesen proveer de la sal de Asturias
o de la de Castilla la Nueva y por ende Cedula
no le da licencia ni permiso a los a vendado-
res ni administradores de Asturias. y que

Ellos cametan no trañen sino solo p q fueren
por ella los comprendido en la cedula de mrd. selada en
fueron Venido dho año del bot. a noticia de los herederos de
las Salinas de Castilla la Vieja q fueron los de las de Pozas
2 Miguel de los Rios enriquez con sus odo. Ocurrió ante
los J. del gg. de Hacienda ^{diciendo} como el dho Reyno de Leon sera
del dho partido q su suyo q qauran de saltar susa
En otra ninoua diciendo su Mg. en su juicio
no han podido dar dha cedula de mrd. y publicaua de ella
siguiente en el gg. En primera instancia y fueron
primeras y una y otra partes con clusa la causa por
una y otra partes de dho Sentencia por los J. de
de Regg. de Vitoria, en q mandaron guardar el
do. Cedula de mrd. y puso perpetuo silencio
al dho de las Salinas de Pozas y en memoria de
supp. de la dda. de Vitoria alegando de nulidad man
daron fueren dho. Co. Herederos de las Salinas de
Pozas trayendo a legado y una y otra partes de
seguir la causa apremia sobre lo de durido y hechas
sus parganas, cada parte representado su
papeles con clusa la causa para definitiva
y ambas partes estando la dha. y gg. de su Mg.
En la Zm. de Valladolid dho año del bot. de
dho Sentencia de Reuitta por los dho. señores
del gg. de Hacienda y Mg. de Leon manda
non por ella Refo y mandaba de Vitoria, que

El darme de prouer a Casal de Asturias
fue la Ciudad de Leon supantido =
Año de 1645 siguiendo los sex. de las salinas
de la villa de Viesgo sobre la jur.
propiedad de aldar suya y poner al fidei
de las personas e Reyno de Leon en que
pudiere entrar o trasar en el auiendo ganado
subuetanado con falsa semejanza de la
con q. hicieron al. de 1599. dho. fern. d.
de Montinos y D. Gabriel Roxerosorio
Rey. de prouer a la Ciudad de Leon y prou.
xados con dho. Reyno sacaron primera se
gunda y tercera carta para q. fern. d.
de Montinos a vendax de las salinas de
Asturias y Galicia pudiesen meter suya y venderla
y traxerla en 3 años de 1603. y les obto cosa
jurada. sin que contra ella se pudiese yr por
parte de los susos. y q. estar en quenta poses.
propiedad los dho. vendax de la villa de laurea
y los dho. administradores de la salina en d.
deu. Mg. que lo dho. Rex. deo. y ellos. sabiendo
tenia noticia de las sobrecartas de 1645
y unieron a ante los dho. de 1599. de suenda
alegando ser superfluo las dho. sobrecartas
contra carta e dho. y unieron a
venta en la dho. contra Reyno de Leon

Que es obsta cosa surgada y q anise suando
mandar recoger las dhas sobre cartas, en Mandar
no se usase de ellas, segun se la causa entullos the
soxero delas Salinas - y lo. Sere dero de ella y do Don
Gabriel Flores osorio como Procurador^l. delo
Reyno de Leon. y do. Fern^{do}. de Montemayor, comp
Vendedor delas Salinas de Asturias, y de
amda la causa aprueba thec^o por panza por una
otra partes y presentados y compulsado. papek
y sacado dela escribania mayor de lentes de sumi^o.
Conclusa la causa por los d^{os}. de l^{os} q^{os} por Plaza
El 16. de mayo g^o pronuncio Sentencia de Reuista en
l^{os} q^{os}. depon^{do} lator de donde se hallaron ael 1^o de Pre
sidente - Don Fran^{co} Ant^o. de Alarcon. y lo. d^o. Don
Antonio Campo Redondo y Rio. y Don Antonio Val
des y por su Sentencia de Reuista declararon qe
parras qe de la b^a. de Reuista dada por el q^o y
an. 1603 en quencia la Cu^{da}. de Leon y sup^o arti
do el partido se entendien elalcaza lator
de la dha. Lu^{da}. de Leon qe pertenize y Reyno
de N^{ro}. Señ^{or}. lugares, fern^{do} de Montemayor
pu duse m^uta sua l^o no enobro m^ug^o uno
delo lo Reyno de Leon y de ellos mismos la
quedan galbas los lencadores y Sere dero
de las Salinas de catilla de la - la
yendo hecho sup^o do Fern^{do} de Montemayor

2^o D^o Fabrice Flores Osonio Proc. & Hoff
Reyno de Leon. Ten^{do} virtud de sus poderes y
presentado nuevo papel y no fueron de
caso jurgado por primero y segundo auto
despues de la senten^{cia} de la Real Audiencia
des del^o Mandaron se p^{er} la p^{er}sona
de la p^{er}sona presentado p^{er} sus o^{ro}s y que
quor^{da} e cumplier^e lo^o en la^{da} sent^{encia}.
de la Real Audiencia dada por d^{ho}. y
en quanto a los demas articulos yntroducidos por
los d^{ho}s fern^{do} de Montemayor y sus consortes
en que querellaron de Ventura Donis al vendador
que fue de las Salinas de Castilla la Vieja en q^{ue}
M^{tra} y se incluye el d^{ho} Reyno de Leon
de sus ministros y fuesen el vendador de
las Salinas desde primero de 638 hasta fin
de D^o de 1649 por haver preso d^{ho} Ventura
Donis y sus ministros y los alguaciles y al^{os} de
que metrian sal de Asturias y quitad^o la
sal y Rozines y preso a Alonso J^o Perdomes
que acia el d^{ho} describano por su m^ora
de d^{ho} fern^{do} de Montemayor. Imposible
hacer andando visitando y castigando a los
que metrian sal de Castilla la Vieja en el
d^{ho} Reyno de Leon, Por cuya causa y aue

4
Nuestro Vdo. Abogado D. Pedro
Luis Consores oha salda Asturias, fue
con presos y catigados de quixerello Vdo. Fern
de Monteminos del Vdo. Ventura Donni II
Sus Ministros y los prendieron y quitaron
de asal y cana gaduras, de que como Vado
quixerello Vdo. Fern de Monteminos de
Juntas de las quixerellas en todo pleito p.
que va refiriendo desta justado sobre lo
principal y declarado lo que toca al partido de
Castilla la Vieja lo que toca al de Astu
rias, y solo se remite a los ^{es} ordenes
de Hacienda. Los Capitu los conti
en las quixerellas dadas contra Vdo. Ven
tura Donni y sus Ministros sobre la sorpresa
de del oyo Fern de Monteminos y quitados
de asal y cana gaduras y fue sobre lo que sigue
En el Consejo de y de los del 99. Real por
Vdo. Presidente, quando quaxara surgada
sobre lo principal, no de para las. de Revista
sobre los demas articulos y introducidos por
las partes, se remite a Justicia; Las 2
las partes Contrarias Santo magdo Señor
En introducir sobre lo Principal sus
Vado, sino solo sobre los articulos que

No se jurgo. y fueron los referidos
de ofas querellas y probellas se remitió
a Justicia. Inosepudo Remitir sobre lo que
se jurgo definitivamente. declarando como
declararon en el 99. de por la tar de lo q
acada uno toco

En quanto alas sobre caritas sanadas ayntan
era de algunos ganaderos de la caugna de
este presente año, persuadidos de lo fern do
de Montecino: diciendo es mala casa
de Posa y q enferman los ganados, de
el año de 1646. Dieron inform. ante la Jus.
ticia Ordinaria del Valle de las Bauras, sin
Zuttas de la Verdad y Serenidad
las señas de Castilla La Nueva Ni
Mandato del q. ni de fuer que lo pudiese
hacer, es nulo y ser heco pascual mente de
los testigos los mismos ganaderos y sus criados
amigos y par y agüados. y nose debe estar ni
atender adja probanza, a demas de ser originel
quien haze fee nro credito, a demas que
aureno puesto la misma demanda, por Don
Don Joaquer de feo obia. Demandan ganaderos

50
La caudana de el año de 1640. aventura
Doni-gados Herederos de la Villa la Reina
de la Mercedados de presente el 1646 valor
a Mercedados presentes. y Man Laboron de que
baza Cuanteceros, por una Sobera parte
con Receptorias de los 1. del 1. y citada
las 1. para dar Juras Querer los 1. 1. 1.
por parte de los Herederos de la Villa la Reina
de la Mercedados de la Villa la Reina
se hicieron prouanzas con mucho numero
de 1. 1. 1. may ore, de la 1. 1. 1. y con
mucho mas numero y los presentados de todo
1. 1. 1. de Montemios y eran Orados
Ministros y paraguados suyos, aque
atendiendo a 1. 1. 1. no se secutaron las sobre
cartas, y su leticiamente sauan ganado los
1. 1. 1. de Montemios y Don Gabriel 1. 1.
res Orozio, nise 1. 1. 1. y se 1. 1. 1.
pare la definitiva, por la qual se obsta
cosa surgada para no sauer podado pretender
nisiaca las sobre cartas, subxeticas y con
la Inform. Referida presentada original
sobre esta surgada 1. 1. 1. sobre ella
alo, sus otros, malos 1. 1. 1. ganados, pues con
todo, se asegura 1. 1. 1. original, tanto

Se depeñen en el. puer to por lo ga
nacero. de la Cananq. Real. y que e
declare q. tar surgado so. bre ello. De
Recojan las o. das sobrecar tas y n.
se. De de ellas. y costar. Como contra
y las. Exco. maciones. presentadas ser
mug. me. for. sa. para las personas y ga
nados. Mayores y menores. La de. La de
Salinas de Pozo. que la de. Asturias.

Acciones de la Compañía de Indias